

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1

TOLEDO

-

Modelo: N62800

C/MARQUES DE MENDIGORRIA N.2

Teléfono: 925 396097-100 **Fax:** 925 39 61 01

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MMM

N.I.G: 45168 45 3 2023 0000319

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000111 /2023 /

Sobre PROCESOS CONTENCIOSOS-ADMINISTRATIVOS

De D/ña: SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA ENSEÑANZA DE CASTILLA LA MANCHA (STE-CLM)

Abogado: ANDRES LOPEZ MILLA

Procurador Sr./a. D./Dña:

Contra D/ña: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Abogado:

Procurador Sr./a. D./Dña:

DECRETO

En TOLEDO, a doce de mayo de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 31-03-2023 por la representación procesal del SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA ENSEÑANZA DE CASTILLA LA MANCHA (STE-CLM) el Letrado Dº Andrés López Milla, se presentó escrito de demanda y documentos acompañados formulando recurso contencioso-administrativo contra la **"Resolución de 03/02/2023 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convoca procedimiento para la integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, para personal funcionario de carrera perteneciente al ámbito de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha [2023/1009], en tiempo y forma, fueron subsanados los defectos advertidos.**

SEGUNDO.- La parte recurrente en su escrito de demanda ha solicitado el recibimiento a prueba y que se fije la cuantía

del procedimiento en indeterminada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada de oficio la validez de la comparecencia en el escrito de interposición presentado y apreciada la jurisdicción y competencia objetiva de éste órgano judicial, procede la admisión de la demanda, tramitándose el presente recurso por las normas del Procedimiento Abreviado.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 78 de la LJCA, admitida la demanda, el Letrado de la Administración de Justicia acordará su traslado al demandado, citando a las partes para la celebración de vista, con indicación de día y hora, y, requerirá a la Administración demandada para que remita el expediente administrativo con al menos quince días de antelación del término señalado para la vista. En el señalamiento de las vistas se atenderá a los criterios establecidos en el art. 182 de la LEC.

TERCERO.- En orden a la realización de la prueba, y conforme a lo prevenido en el art. 78.10, si no hubiese conformidad sobre los hechos en que fundamenten las partes sus pretensiones, se propondrán las pruebas y, una vez admitidas las que no sean impertinentes o inútiles, se practicarán seguidamente.

Los medios de prueba en los juicios abreviados, se practicarán, en cuanto no sea incompatible con sus trámites, del modo previsto para el juicio ordinario (art. 78.12).

Asimismo, y según lo previsto en el art. 78.18, si el Juez estimase que alguna prueba relevante no puede practicarse en la vista, sin mala fe por parte de quien tuviera la carga de aportarla, la suspenderá, señalando el Letrado de la Administración de Justicia competente en el acto, y sin necesidad de nueva notificación, el lugar, día y hora en que deba reanudarse.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Admitir la demanda interpuesta por la representación procesal del SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA ENSEÑANZA DE CASTILLA LA MANCHA (STE-CLM), contra la

“Resolución de 03/02/2023 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convoca procedimiento para la integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, para personal funcionario de carrera perteneciente al ámbito de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha [2023/1009].

- Tramitar el presente recurso por las normas del Procedimiento Abreviado del art. 78 de la LJCA.

Se fija, provisionalmente, la cuantía del presente recurso en INDETERMINADA.

Tener por personado en nombre y representación de la parte recurrente al Letrado D^o Andrés López Milla, en virtud de escritura de poder general para pleitos aportado.

- Dar traslado a la Administración demandada del escrito de demanda y documentos presentados por la parte recurrente, requiriéndole que remita el expediente administrativo, en el plazo de **VEINTE DÍAS**, debiendo notificar en los cinco días siguientes la resolución por la que se acuerde su remisión a cuantos aparezcan como interesados en el expediente, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días.

El expediente administrativo con la implantación de la Justicia Digital deberá llegar al Órgano Judicial de forma digitalizada a través del cargador de expedientes administrativos (INSIDE), en el que se contendrá un índice detallado de los documentos remitidos; en caso de no poder remitir el expediente a través del cargador, deberá remitirse en soporte informático.

Queden las presentes actuaciones pendientes de señalar vista, conforme al turno que corresponda en la agenda de señalamientos obrante en este Juzgado.

MODO DE IMPUGNACIÓN

Recurso de **reposición** en el plazo de **CINCO DÍAS** a contar desde el siguiente a su notificación, mediante escrito dirigido a este Órgano Judicial, y sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución recurrida.



Lo acuerda y firma el/la Letrado de la Administración de Justicia D./D^a PABLO SOTO MARTIN.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.